

## PALABRAS DEL LICENCIADO JORGE ANTONIO ZEPEDA

Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;  
Señor Procurador General de la República, representante personal del señor Presidente de la República;  
Señor Procurador General de Justicia del Distrito Federal;  
Señores director y presidentes de las instituciones patrocinadoras de este encuentro;  
Distinguidas autoridades universitarias;  
Honorables profesores;  
Señoras, señores.

Nos congrega en esta ocasión nuestra vocación de justicia.

De los axiomas que nos legaron los jurisperitos romanos, añejos por el tiempo transcurrido desde su formulación, permanentemente válidos a lo largo de los siglos, vivos y actuantes hogaño, ponemos en relieve el concerniente al concepto de justicia; y, para proveer a su realización, expresamos nuestros más íntimos y sinceros sentimientos, fundidos en una sola *voluntas ius suum magistri Medina tribuendi*.

Para ello, y dada nuestra calidad de abogados, parecería necesario que buscáramos la norma general y abstracta que resulte precisamente aplicable al caso concreto, que funde jurídicamente nuestra decisión de reconocer la existencia de un derecho, su contenido y su extensión, así como los merecimientos de quien sabemos es su titular.

La investigación, por fortuna, ni es ardua en el ámbito normativo, ni es dificultosa en lo que concierne a los elementos fácticos.

Lo primero viene dado, con claridad meridiana, en la Segunda Partida del rey don Alfonso *el Sabio*. En el título XXXI, ley VIII, se dispone:

La scientia de las Leyes es como fuente de iusticia, é aprouechase della el mundo más que de otra scientia. E por ende los Emperadores que ficeron las Leyes, otorgaron privilejo á los Maestros

de las Escuelas en cuatro maneras: La una, ca luego que son Maestros, han nome de Maestros, é de Cavalleros, é llamanse los Señores de Leyes. La segunda es, que cada vegada que el Maestro de derecho venga delante de algun Juez que esté Judgando, deuese levantar á él, salutarle, é recibirle que sea consigo; é si el Judgador contra esto ficiere, pone la Ley por pena, que le peche tres libras de oro. La tercera, que los Porteros de los Emperadores, é de los Reyes, é de los Principes non les deuen tener puerta, é nin embargarles que non entren ante ellos quando menester les fuere. Fuera ende a las sazones, que estuviessen en grandes poridades. E aun entonce deuengelo decir, como estan tales Maestros á la puerta, é preguntar si les mandan entrar, o non. La quarta es, que sean sotiles, e entendidos, é que sepan mostrar este saber, é sean bien razonados, é de buenas maneras, é después que ayau ueinte años tenido Escuelas de las Leyes, deuen auer honra de Condes. E pues que las Leyes, é los Emperadores tanto los quisieron honrar, guisado es que los Reyes —y con mayor razón, diría yo, que los discípulos, los colegas, los amigos y favorecidos— los deben mantener en aquella mesma honra.

En lo que atañe a lo segundo, la motivación resulta palmaria para todos aquellos que tuvimos la fortuna de conocer y tratar a don Ignacio Medina Lima, y no menos para quienes han sabido abreviar en las fuentes profundas de su obra escrita.

Por un lado, maestro de leyes, docto y bien razonado, que supo mostrar su saber en la cátedra y en la intimidad del seminario, en la conferencia magistral y en la charla tranquila, en enjundiosos trabajos académicos y en la consulta de carácter profesional.

Por el otro, sutil y entendido, afable en sus maneras, recto en su proceder, que supo ejercer con brillo inusitado la tal vez más difícil profesión: la profesión de ser señor; y que hizo de su señorío la cualidad por admirar y la conducta por imitar.

A pocos, pues, resulta de tal manera aplicable la norma de las Leyes de Partida. Obligado es, entonces, que le mantengamos en esa merecida honra.

¿Cuántos estudiantes no se beneficiaron de su vasto saber, tan variado como profundo?

Comenzó sus labores ha ya luego y fructíferos años, en el 1925, y las ejerció devotamente hasta su deceso. Enseñó en la Escuela Nacional Preparatoria y en Extensión Universitaria; en el posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras y en la Escuela Libre de Dere-

cho; pero dedicó sus esfuerzos más prolijos y entrañables a la noble Escuela Nacional de Jurisprudencia, hoy Facultad de Derecho.

Enseñó desde sociología e historia económica hasta economía política y finanzas municipales. Tuvo a su cargo las clases de práctica forense y de clínica procesal. Dio cursos para formación de profesores y explicó temas de psiquiatría en relación con el proceso civil. Y, sobre todas las cosas, profesó el derecho procesal: teoría general del proceso; derecho procesal civil; garantías y amparo; arbitraje internacional.

Fue el primer presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal y del Colegio de profesores de la disciplina; director del seminario de la materia y, durante breve lapso, de la propia facultad. Su saber y rectitud le llevaron a ser miembro de la Comisión dictaminadora de profesores de teoría general del proceso, de derecho procesal civil y de derecho procesal penal. Fue también miembro de número de la Academia Nacional de Historia y Geografía y de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la de Madrid. Honró con su membresía al Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

Además de sus *Lecciones de derecho procesal civil* (1944) y su *Breve antología procesal* (1974), escribió numerosos artículos, en los que, entre otros, abordó los temas de la jurisdicción; la sentencia civil impugnada en amparo; los límites objetivos y subjetivos de la cosa juzgada; la preclusión procesal; la oralidad y la escrituración; la liberación y la socialización del derecho; la carrera judicial, la docencia universitaria; la formación cultural y la asistencia pedagógica y social del estudiante; la clínica procesal, etcétera.

Fue el señor Medina, si se me permite el símil, una verdadera institución, en el sentido que se desprende de las enseñanzas de Hauriou, de Bonnacasse o de Guasp: fue la hipostatización de una idea, que lo trasciende y alrededor de la cual gira el pensamiento y el emocionado sentimiento de sus discípulos: personalizó la idea de la devoción al derecho.

Por eso, ahora, cuando se trata de rendirle un homenaje, un *hominacatum*, al mismo tiempo que expresamos nuestro acatamiento al hombre cabal y que formulamos un juramento de fidelidad al señor del derecho, resulta oportuno prometernos, con las palabras de Alfredo Buzaid y en memoria de don Ignacio, que amaremos al derecho hasta que Dios envejezca.